GRATIFICACIONES AL EJÉRCITO PERMANENTE I GUARDIA DE POLICÍA.

Santiago, agosto 21 *de* 1852.

147. Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º Se concede el empleo efectivo inmediato a los jefes i oficiales que hubieren fallecido en defensa del órden constitucional desde el 20 de abril de 1851 hasta la fecha, para los efectos del monte-pío que corresponda a sus respectivas familias.

Art. 2.º Las clases o soldados del ejército permanente i los individuos de la guardia de policía que hubieren concurrido, durante la recien pasada revolucion, a las campañas del Sur i Norte de la República, i que estuvieren presentes, como así mismo los retirados e inválidos i con buena licencia, recibirán una paga íntegra del Tesoro Nacional sin cargo alguno a sus haberes. Igual gratificacion se concede a las clases i soldados de línea que sofocaron la sublevacion de Valparaiso el 28 de octubre del año próximo pasado.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo: por tanto dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MONTT.

José Francisco Gana.

